

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **ORLANDO ARTURO LÓPEZ SALGADO**, con 84 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°. 2021-467**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **ORLANDO ARTURO LÓPEZ SALGADO**, identificado con la C.C. 19.259.404, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ALVARO RAMÍREZ IGLESIA**, identificado con la C. C. 5.092.180 y T. P. 270.712 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 27).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. - EN LIQUIDACION y MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de su Liquidador y Representante Legal Marly Rocío Zúñiga Aislant y Claudia Constanza Castillo Melo, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 24-25, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 200 de fecha 16/11/2021

Carb